

ADM 13528/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

ACUERDO N° 88-STJSL-SC-2023- En la Provincia de San Luis, a VEINTICUATRO días del mes de MAYO de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, CECILIA CHADA, ANDREA CAROLINA MONTE RISO y EDUARDO SEGUNDO ALLENDE;

DIJERON: Visto el expediente REQ 5469/22 en el que tramitó la “**CONTRATACION DE MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN MEDICINA LABORAL**”, para la realización de pericias médicas laborales en la Primera Circunscripción Judicial, según fuera oportunamente solicitado por el Departamento de Medicina Forense.

Que, finalizando la vigencia del contrato oportunamente suscripto con el médico Armando Walter Gómez, resulta necesaria su renovación.

Que constan en el expediente los antecedentes del profesional.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el Arts. 214 inc. 1 y 8 de la Constitución Provincial, artículo 1 de la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional, artículo 100 inciso f) de la ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso d) del Acuerdo N° 8-STJSL-SC-2023;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación del médico Armando Walter Gómez, CUIT 20-17646855-7, para la realización de pericias médicas en la Primera Circunscripción Judicial, durante doce meses a partir del 06 de Junio 2023, en los términos del artículo 100 inciso f) de la ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

II) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de pesos cuatro millones setecientos veinte mil (\$ 4.720.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y pesos cuatro millones trescientos cincuenta mil (\$ 4.350.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y a efectuar los ajustes que puedan corresponder de acuerdo a la efectiva prestación del servicio.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO POR SERVICIO INFORMES MÉDICOS PERICIALES

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jorge Alberto Levingston, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante el CONTRATANTE por una parte, y el médico Armando Walter Gomez, CUIT 20-17646855-7, Responsable Monotributo, estableciendo domicilio legal en Av. Del Circuito 1730, Potrero de los Funes, Provincia de San Luis, en adelante el CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a realizar las pericias médicas laborales que le sean solicitadas por EL CONTRATANTE, completando los informes médicos correspondientes en el sistema informático de gestión judicial, en los plazos razonables que su realización le demande.

EL CONTRATADO efectuará la evaluación presencial de los pacientes sujetos de pericia, en oficina asignada a tal fin dentro de los Edificios del Poder Judicial de la Ciudad de San Luis, debiendo especificar en la citación el lugar y el horario exacto de la consulta.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) por cada pericia realizada desde el inicio de la vigencia del presente, hasta el 30 de noviembre del año en curso, y la suma de pesos TREINTA MIL (\$ 30.000) por cada pericia que se realice desde el 01 de diciembre hasta la finalización de la vigencia del contrato.

Las partes acuerdan que, en caso de modificarse la situación fiscal del CONTRATADO, deberá agregarse el IVA correspondiente a los importes detallados precedentemente.

EL CONTRATADO facturará por mes vencido y presentará la factura correspondiente junto con el informe de servicios realizados durante el mes, debidamente conformada por el Jefe del Departamento de Ciencias Médicas

del Cuerpo Profesional Forense de la Primera Circunscripción Judicial, en la Secretaría Contable. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura correspondiente.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día 06 de junio de 2023 y tendrá vigencia por el término de doce meses, prorrogable por igual período debiendo oportunamente consensuarse las condiciones para el nuevo período.

CUARTA: El CONTRATADO deberá dar cumplimiento a las tareas descriptas, en el plazo razonable que demande su realización, las cuales no son taxativas, incluidas dentro del servicio de realización de pericias médicas laborales que se contrata: firmar los turnos fijados por el área administrativa, realizar pericias médicas laborales (valoración clínica, examen físico, documental existente, etc.), presentar las pericias médicas en el Juzgado correspondiente y en los tiempos estipulados según la ley, responder nulidades, explicación de pericia, adecuación de baremos, participación de audiencias y solicitud de nuevos estudios si correspondiere y responder a todas las obligaciones que correspondan derivadas de su acto médico.

QUINTA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento

del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2023.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de de 2023.